

SESION COMITE EJECUTIVO N° 49 (N° 2.417)

23 de mayo de 1974

Asisten:

General Eduardo Cano, Presidente  
Coronel Carlos Molina, Gerente General  
Sr. Fernando Coloma, Fiscal  
Sr. Eugenio Mandiola, Gerente Secretario General  
Sr. Rafael Riesco, Gerente de Crédito Interno  
Sr. Fernando Martino, Gerente de Organización e Informática  
Sr. Alfonso Bascuñán, Gerente Administrativo  
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal  
Sr. Ismael Quezada, Gerente de Seguridad Social  
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente de Estudios  
Sr. Gonzalo Arrau, Abogado Jefe  
Sr. Bernardo Gutiérrez, Jefe Depto. Sistemas  
Sr. Alfredo Guzmán, Ayudante Gerente General  
Sr. Roberto Guerrero, Ayudante Presidente  
Sr. Erick Heinsohn, Prosecretario  
Sra. M. Cecilia Martínez: versión taquigráfica

VICEPRESIDENTE DEL BANCO.- Decreto nombramiento.-

Se toma nota del Decreto del Ministerio de Hacienda N° 708 del 2 de mayo de 1974, publicado en el Diario Oficial del 16.5.74, cuyo texto es el siguiente:

"1°.- Acéptase, a contar del 30 de abril de 1974, la renuncia presentada a su cargo de Vicepresidente del Banco Central de Chile por don Carlos Vío Valdivieso.

"2°.- Desígnase, a contar del 1° de mayo de 1974, como Vicepresidente del Banco Central de Chile a don Jorge Cauas Lama."

CASA DE MONEDA DE CHILE.- Anticipo.-

El Gerente Secretario solicita la autorización para conceder a la Casa de Moneda un anticipo por E° 70 millones para gastos de impresión de billetes.

El Presidente General Cano manifiesta que en una reunión que sostuvo con los miembros de la H. Junta de Gobierno hicieron presente el interés que existe en efectuar la acuñación de monedas conmemorativas del 11 de

septiembre.

Respecto a ésto la Casa de Moneda es quien tiene los funcionarios más calificados para confeccionarlas y se podría aprovechar el oro que se ha recibido para el Fondo de Reconstrucción Nacional.

En cuanto al aporte en moneda corriente, es asunto que le corresponde a la Tesorería General de la República y se ha invertido en planes de emergencia para las poblaciones más necesitadas, por lo que ese organismo deberá hacer la publicación del uso de este aporte.

El señor Gerente General agrega que ya se ha efectuado la clasificación de las joyas y próximamente se presentará un proyecto al Comité Ejecutivo sobre la materia.

El Comité acuerda conceder a la Casa de Moneda de Chile, en conformidad con la Ley N° 11.543, un anticipo por E° 70.000.000.- con el fin de atender a gastos relacionados con la impresión de billetes.

#### CREDITO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CENTRALES DE COMPRA

##### Modificación. -

El Gerente Secretario da a conocer el proyecto de acuerdo presentado por el Depto. de Estudios que se refiere al aumento del porcentaje de obligatoriedad que, dentro de las colocaciones totales controladas en moneda corriente, deberán mantener las entidades bancarias en el sistema de crédito para pequeños productores y centrales de compra. Esto fue estudiado con el Depto. de Crédito Interno y la Superintendencia de Bancos.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda efectuar las modificaciones que se indica al Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra aprobado en Sesión N° 32 (N° 2.400) del 30.1.74:

a) Reemplazar el N° 9 por el siguiente:

"9.- Establécese una obligatoriedad en favor de esta línea equivalente al 1% del promedio de las colocaciones totales controladas del sistema bancario en moneda corriente al 30 junio; un 1,5% al 31 agosto y un 2% al 30 de

noviembre de 1974".

b) Como N° 12 se establece lo siguiente:

"12.- El cobro de los intereses por los recursos otorgados al amparo del sistema anterior será a 30 días anticipado y regirá para las prórrogas, renovaciones y nuevos créditos, desde el momento en que la Superintendencia de Bancos notifique la presente norma a las entidades Bancarias".

c) Los N°s. 13 y 14 sin modificaciones, y el N° 15 queda como sigue:

"15.- La Superintendencia de Banco supervigilará el cumplimiento de este Acuerdo y fijará las normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema".

Como consecuencia de lo anterior, el texto refundido sobre Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra se adjunta a la presente Acta.

#### PODER COMPRADOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS

El señor Eugenio Mandiola informa al Comité Ejecutivo del proyecto de acuerdo del Depto. de Estudios, que ha sido analizado con la Superintendencia de Bancos y el Depto. Crédito Interno, que contiene normas complementarias al Acuerdo sobre Poder comprador de productos agrícolas aprobado en Sesión N° 31.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo aprueba las siguientes normas complementarias al Acuerdo N° 31 (N° 2.399) del 22.1.74, relativo al Poder Comprador de Productos Agrícolas:

1.- Monto del Crédito:

El monto de los recursos crediticios otorgados por el Banco Central será función de:

a) La variedad de productos agrícolas adquiridos por cada empresa que opera como Poder Comprador.

b) El déficit promedio del flujo de Caja que presente la empresa durante el período que opere como Poder Comprador.

En el caso que las empresas que operen como Poderes Compradores realicen otras actividades de distinto rubro o complementarios a la labor realizada como Poder Comprador, el Banco Central no les financiará parte alguna de sus déficits en los flujos de Caja que presenten las proyecciones de sus ejercicios semestrales o anuales. Por lo tanto, en el flujo de Caja deberán estar incluidos solamente aquellos costos y gastos que se deban a la función específica realizada por la empresa al actuar como Poder Comprador.

2.- Se establecerá un período de tiempo durante el cual estará abierto el poder comprador para los distintos productos agrícolas. Este será establecido conjuntamente por los organismos dependientes del Ministerio de Agricultura y el Banco Central.

3.- Las empresas que operen como Poder Comprador deberán, a lo menos, cancelar a los productores precios unitarios mínimos, los cuales deberán ser establecidos oportunamente, por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o el organismo que éste designe para tal objeto, y en concordancia con el marco global de las políticas agrarias implementadas.

4.- Las facturas u órdenes de pago con que las empresas cancelen a los productores agrícolas serán elaboradas de acuerdo a modelo previamente aprobado por este Banco Central, debiendo ser éstas nominativas y no negociables.

5.- Una vez cumplidos los requisitos exigidos por el Banco Central, aprobado el plan de compras y firmado el convenio tripartito, se operará ajustándose a las normas de operatoria que fije la Gerencia de Crédito Interno.



LINEAS DE CREDITO SEGUN PRESUPUESTO DE CAJA. - Complementación. -

El Gerente Secretario General informa que en este momento el costo efectivo nominal anual del crédito L.C.S.P.C. es de un 138,1% por ser el cobro de intereses mensual vencido. Por otra parte, el costo del préstamo con letras o del documento descontado a 90 días es de un 177%. Por lo tanto, el costo efectivo nominal del crédito según presupuesto de caja introduce serias distorsiones, aumenta la presión por recursos crediticios al otorgar al amparo de esta modalidad, por estar este crédito subsidiado en relación a otras modalidades crediticias en que se aplica el cobro anticipado de intereses.

La existencia y permanencia de este subsidio podría, teóricamente, justificarse en el caso de que todos los usuarios del sistema formasen parte de sectores definidos como prioritarios y por tanto de tratamiento preferencial, pero ello no sucede y concurren a él empresas que pertenecen a las industrias del cuero, calzado y vestuario.

Como medida de saneamiento crediticio y de igualación del costo de los recursos crediticios demandados por el sector industrial y comercial se propone, a partir del 1° de julio, el cobro a 30 días anticipados, con lo que se llevaría al nivel de 172% aproximadamente.

El Fiscal consulta si el Comité Ejecutivo ha pensado en el destino del sistema de líneas de crédito, porque la verdad que era un sistema bastante razonable, permitía un control más preciso que el préstamo con letras, sin embargo, es notorio el desinterés de parte de los bancos de aplicarlo y hay una serie de industrias que están al borde de la quiebra porque los bancos no les renuevan las líneas.

Piensa que a lo mejor los bancos, aún con esto del 177%, no van a tener interés en tomarlas. Quizás sea conveniente pensar en un incentivo racional.

La Sra. Ovalle, Subgerente de Estudios, indica que en este momento con la estrictez crediticia que existe, es bastante difícil que las empresas cuenten con todo el crédito que necesitan. El sistema de Línea en el

fondo es un buen sistema, cuando se establezca la situación va a ser muy importante.

Incentivarlo específicamente no se puede, ya que sería discriminar entre las empresas que han logrado este sistema.

El Fiscal es partidario de que se vea la posibilidad de una alternativa, por ejemplo que un porcentaje de las empresas fuera atendido por un sistema parecido.

La Sra. Ovalle expresa que ello no es posible ya que deforma el sistema y cambia su estructura básica.

El General Eduardo Cano propone que el Depto. de Estudios y Crédito Interno tomen en cuenta los planteamientos del señor Fiscal y que analicen esta materia conjuntamente.

El Comité Ejecutivo acuerda complementar el Acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 2.332 Extraordinaria, celebrada el 2 de junio de 1972, agregando en el Título VIII, Otros, a continuación del N° 19, lo siguiente:

"N° 20. - A contar del 1° de julio de 1974, el cobro de los intereses será a 30 días anticipado".

"N° 21. - La Superintendencia de Bancos notificará a las entidades bancarias las disposiciones del N° 20, estableciendo las normas de control pertinentes".

CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES. - Reglamento de colocaciones, endoso, servicios y rescate. -

El señor Eugenio Mandiola da a conocer el proyecto de acuerdo preparado por el Depto. de Estudios en que se propone la eliminación de los cortes de E° 1.000. -, E° 5.000. - y E° 10.000. - en la colocación de CAR.

Asimismo la autorización de cortes de 5, 10, 50 y 100 millones de escudos,

agregando que las instituciones financieras y especialmente los que captan ahorros, necesitarán autorización del Comité Ejecutivo para operar en CAR.

El Presidente General Cano indica que es muy elevado partir de E° 10.000. -

El señor Bernardo Gutiérrez hace notar que en este momento hay que emitir títulos por cada cantidad que se coloca. Por otra parte, las Asociaciones de Ahorro parten de E° 10.000. -

El Fiscal manifiesta que las Asociaciones de Ahorro persiguen fines de lucro. Ellos son dueños de reglamentar en la forma que deseen y como les resulte más operable, pero el Banco Central es diferente.

No le parece lógico que si una persona tiene escasos recursos y al querer colocar en CAR se le obligue a invertir en otro sistema.

Asimismo entiende que en parte estas normas que se proponen pretenden regularizar una situación que se va a producir, que es la reinversión forzosa y obligatoria de los CAR no rescatados. Al revisar uno de los Títulos hay un defecto de redacción, que es que la persona que no viene al Banco a rescatar su CAR, éste se reinvierte sin que el Banco Central pueda negarse. Para este efecto la solución sería terminar con la Serie "A" y emitir eventualmente otras series.

El Coronel Carlos Molina manifiesta que en este momento hay una comisión que está trabajando en la modificación del sistema de los CAR y se ha solicitado a Fiscalía algunos puntos en consulta, justamente lo que señala el señor Coloma, por lo que próximamente se presentará a Comité Ejecutivo esta materia.

En conformidad a las facultades señaladas en el N° 15 del Texto Refundido de Certificados de Ahorro Reajustables, aprobado en Sesión de Comité Ejecutivo N° 33 (N° 2.401) de 6 de febrero de 1974, el Comité Ejecutivo acuerda modificar el Reglamento de colocaciones, endoso, servicios y rescate de los CAR en la siguiente forma:

1.- Suprimir los cortes de E° 1.000.- y E° 5.000.-, quedando en consecuencia como corte mínimo el de E° 10.000.-

2.- Se crean los cortes de E° 5.000.000.-, E° 10.000.000.-, E° 50.000.000.- y E° 100.000.000.-

3.- Ampliar a las instituciones financieras y en especial a aquellas que captan ahorros, la disposición que consulta el Reglamento referido, en el sentido de que el Banco del Estado de Chile, los bancos comerciales, los bancos de fomento y los bancos hipotecarios sólo podrán adquirir estos valores, previa autorización del Comité Ejecutivo del Banco Central.

En consecuencia, el texto refundido del Reglamento ya señalado es el que se adjunta a la presente Acta, el que regirá a contar desde esta fecha.

TITULOS A CARGO BANCO CENTRAL DE CHILE, ART. 39 LETRA J) LEY ORGANICA.- Reducción Pagars Caja Central de Ahorros y Préstamos.-

El Gerente Secretario informa que se solicita la ratificación al programa establecido por el Comité Ejecutivo para la cancelación de los pagarés que tiene en el Banco Central la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

El Gerente General indica que ha estado funcionando una Comisión formada por personeros del Ministerio de Hacienda, del Banco Central y de la propia Caja Central, que ha entregado un informe en que se plantea los principales problemas que afronta el SINAP, y contiene proposiciones de corto y mediano plazo.

El Banco estima que este problema debe ser abordado definitivamente en su conjunto, razón por la cual se propone el programa que contempla que al 30 de septiembre próximo la Caja Central deberá tener en "0" dichos Pagars.

Se ratifica el Acuerdo del Comité Ejecutivo en el sentido de fijar un programa de cancelación de los Pagars que mantiene en el Banco Central la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

Dicho programa es el siguiente:

	<u>límite capital</u>	<u>límite reajuste</u>
30 junio	12 millones	9 millones
31 julio	8 millones	6 millones
31 agosto	4 millones	3 millones
30 septiembre	0 millones	0 millones

COMPañIA DE ACERO DEL PACIFICO S.A. - Prórroga Debentures. -

El señor Mandiola explica que hace aproximadamente un mes atrás se trajo a Comité Ejecutivo una prórroga de Debentures CAP en espera que la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera se pusiera de acuerdo con la Compañía para determinar un nuevo programa de vencimientos de estos Debentures, ya que ha manifestado que no cuenta con recursos en moneda nacional para efectuar su cancelación.

Dá a conocer el programa elaborado por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. una prórroga hasta el 1° de julio de 1974, por los Debentures CAP Ley N° 7.747 artículo 4° letra c) serie "F" por US\$ 266.000.-; US\$ 266.000.- y US\$ 267.000.- y por el Debenture CAP Ley N° 4.657 serie "H" por US\$ 143.000.- que vencieron el 1° de abril de 1974 y fueron prorrogados provisoriamente hasta el 1° de mayo de 1974 por acuerdo de Comité Ejecutivo N° 42 (N° 2.410) de 5 de abril de 1974.

Esta prórroga se concede hasta la fecha señalada, a la espera del informe que deberá evacuar la Gerencia de Estudios sobre el programa de amortizaciones de los Debentures que se encuentran pendientes en el Banco Central.

Asimismo se acuerda remitir los antecedentes relativos a los Debentures CAP Series F y H con el objeto de que el Depto. de Estudios se sirva informar sobre el programa de prórrogas que propone el Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera y la tasa de interés que se encuentra vigente para estos préstamos.

Además el Comité Ejecutivo desea la opinión del Depto. de Estudios sobre esta materia.

CONVENIO DE CONSOLIDACION DE DEUDAS COMERCIALES NO ASEGURADAS  
CON ALEMANIA FEDERAL A TRAVES DEL DEUTSCH SUDAMERIKANISCHE  
BANK. -

El Gerente Secretario da a conocer el Convenio que tiene como objetivo la consolidación de aquellas obligaciones pendientes con acreedores alemanes que se consideran deudas comerciales no aseguradas.

Fiscalía recomienda la aprobación de este Convenio.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda autorizar la firma del Convenio de Consolidación de Deudas Comerciales no Aseguradas con Alemania Federal a través del Deutsch Sudamerikanische Bank, según negociación efectuado por la delegación chilena en el Club de París e integrada por los Sres. Jorge Marshall S. y Manuel Blanco V,

El monto de este Convenio quedará sujeto al volumen de las obligaciones que acrediten los respectivos deudores, previo cumplimiento de las condiciones que para dicho fin se establece en el mencionado documento.

El servicio de las obligaciones debidamente comprobadas, previo entero del contravalor en escudos de las divisas correspondientes, podrá ser liquidado en cualquiera de las dos formas siguientes:

1. - Amortización de las deudas consolidadas en un plazo de ocho años, la primera cuota con vencimiento retroactivo al 1° de marzo de 1974 y las restantes con vencimientos sucesivos semestrales a partir de la fecha señalada.

El capital impago devengará un interés equivalente a  $1,3/4\%$  sobre el LIBO.

El Banco Central podrá postergar el pago de los intereses correspondientes a las cuatro primeras cuotas.

Sobre los intereses capitalizados se pagará la misma tasa de interés (LIBO más  $1,3/4\%$ ).

El pago de las deudas se podrá hacer en deutschmark o dólares estadounidenses.

2. - Los acreedores pueden manifestar su voluntad de adherirse al Convenio optando por una consolidación bajo modalidades similares al del Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República Federal Alemana y el Gobierno de la República de Chile con fecha 30 de enero de 1973.

En este caso la amortización de la deuda se hará pagando una cuota al contado equivalente al  $30\%$  del valor de los importes consolidados. El  $70\%$  restante se pagará en cuotas semestrales sucesivas en un plazo de seis años y medio con ocho meses de gracia, por lo que la primera cuota tendrá vencimiento al 1° de enero de 1975.

El capital impago devengará un interés del  $6\%$  anual y será pagadero semestralmente.

En este caso el pago de las deudas solamente podrá hacerse en deutschmark.

Aprobado por el Banco Central de Chile el Convenio respectivo, deberá ser suscrito por la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

ORGANIZACION DEL BANCO. - Nueva estructura. -

El Gerente de Organización e Informática señor Fernando Martino da a conocer el proyecto de organización del Banco, que en su parte fundamental no presenta mayores variaciones con respecto al anterior.

El señor Mandiola indica que consultó con los diversos Gerentes con el objeto de establecer si estaban de acuerdo con el proyecto. Solamente el

Gerente de Seguridad Social tiene algunas observaciones que hacer respecto a la dependencia de algunas de las secciones de su unidad.

Asimismo el Fiscal señor Coloma no está de acuerdo con la creación de una asesoría jurídica dentro de Seguridad Social, ya que considera que los abogados que laboran en esa Gerencia deben depender del Fiscal.

El General Cano concluye en dejar pendiente este punto y tener una reunión con los Sres. Jorge Cauas, Carlos Molina, Fernando Coloma y Fernando Martino con el objeto de hacer un análisis más profundo. En todo caso se resuelve dar por aprobado el organigrama, sujeto a las modificaciones que introduzca la comisión anteriormente señalada.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda aprobar el nuevo Organigrama del Banco, cuyo esquema se adjunta a la presente Acta.

CUENTA EXTRAORDINARIA DE BILLETES. - Modificación. -

El señor Eugenio Mandiola informa al Comité Ejecutivo del proyecto que modifica el reglamento de cuenta extraordinaria de billetes preparado por el Gerente Tesorero y el Revisor General.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda modificar el Reglamento de Cuenta Extraordinaria de Billetes aprobado en Sesión N° 25 (N° 2.393) del 26 de diciembre de 1973, por el texto refundido que se adjunta a la presente Acta.

PERSONAL. -

a) Contrataciones. -

El Comité Ejecutivo acuerda efectuar las siguientes contrataciones en la Planta de Profesionales y Técnicos, a contar desde el 1° de junio 1974:

Grado 4: Sr. Alberto Libedinski Sharager - Ingeniero matemático

Grado 5: Sr. Shigeo Suzuki Sone - Ingeniero comercial

Así también se acuerda autorizar la cancelación de honorarios, equivalentes a los grados que corresponda, por los días que estos funcionarios trabajen en el mes de mayo.

b) Honorarios Sr. Jorge Marshall S. -

Se acuerda autorizar la cancelación de E° 325.000.- como honorarios del mes de mayo al Coordinador General Renegociación Deuda Externa Sr. Jorge Marshall S.

c) Ascensos. -

El Comité Ejecutivo aprueba los siguientes ascensos cuyo texto se adjunta a la presente Acta.

Sobre estos ascensos el Gerente General Coronel Molina informa que, como no existe un sistema de calificación del año anterior, el Comité Ejecutivo no cuenta con los antecedentes que serían realmente justos para poder evaluarlos. Por esta razón se solicitó a los Jefes de las Unidades respectivas una nueva calificación en cada caso, pero al parecer en ella no cuadraba el concepto con la nota, por lo que se entregó a la Gerencia de Personal para que a su juicio hiciera la evaluación definitiva.

El Gerente de Personal indica que efectivamente se solicitó calificación a los Jefes, y en los tres primeros grados se ha dado la justificación del motivo por el cual se proponen algunos ascensos y se desiste de otros.

El señor Bernardo Gutiérrez da a conocer un caso que se presenta en su unidad de un funcionario Programador que fue perjudicado al haberse refundido las plantas.

El señor Gerente General anticipa sobre esto que se está confeccionando un estudio para separar algunas plantas, ya que parece ser que la planta única "Bancaria" crea problemas en los puestos técnicos.

Se levanta la Sesión.

*Maudica*

mcm. -

SESION COMITE EJECUTIVO N° 49 (N° 2.417)

23 de mayo de 1974

CREDITO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CENTRALES DE COMPRA. -  
Texto refundido. -

El Comité Ejecutivo resuelve modificar el Acuerdo de Sesión N° 32 (N° 2.400) del 30 de enero de 1974, relativo a "Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra", reemplazándolo por el siguiente texto refundido:

1. - Establécese un sistema denominado "Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra" destinado a atender necesidades financieras derivadas de la operación corriente de pequeños productores y centrales de compra que agrupen a comerciantes minoristas, para la adquisición en común de mercaderías de su tráfico.

Podrá también solicitarse crédito, conforme a estas normas, para la adquisición de implementos y herramientas de trabajo dentro de los límites que se establezcan.

En la atención de estos créditos se dará preferencia a agrupaciones de pequeños productores y comerciantes minoristas.

2. - Será requisito previo indispensable para otorgar estos créditos un certificado otorgado por el organismo técnico que determine el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile. Este organismo emitirá el certificado de acuerdo a un informe que deberá incluir una estimación del capital, producción, ventas monto del préstamo y su utilización específica, así como una apreciación de la forma en que el crédito mejorará la operación y los ingresos de las empresas y personas favorecidas.
3. - Los organismos técnicos específicos serán: para Pequeños Productores: -Servicio de Cooperación Técnica; para Centrales de Compra: -Dirección de Industria y Comercio.
4. - No se podrá optar a dos préstamos simultáneos de acuerdo a las normas establecidas en el presente Acuerdo. Antes de otorgar el Certificado, el organismo técnico correspondiente verificará que el beneficiario no esté haciendo uso de ningún otro crédito concedido a través del sistema de Créditos para Pequeños Productores y Centrales de Compra.
5. - Los solicitantes de estos créditos se comprometerán a tener al día los impuestos y los sueldos, salarios, imposiciones y otros beneficios a que tengan derecho sus empleados, obreros y asociados cuando ellos participen en la empresa y deben comprometerse a cancelar al contado el porcentaje de sus compras financiadas mediante la utilización de los recursos crediticios obtenidos.
6. - El monto máximo de los créditos para pequeños productores será de 25 sueldos vitales anuales y se otorgará a aquellas personas o empresas cuyo patrimonio industrial no exceda a los 100 sueldos vitales anuales, escala A del Departamento

de Santiago. Las mismas condiciones (monto del crédito y del patrimonio) registrarán para las centrales de compra. En el caso de adquisición de herramientas y/o implementos de trabajo, el préstamo no podrá exceder de 10 sueldos vitales anuales de la misma escala.

- La fijación de los plazos, montos y condiciones serán determinados conjuntamente por las entidades bancarias y los organismos técnicos correspondientes, los que a su vez deberán tomar en cuenta el ciclo de producción, la capacidad financiera del deudor y otras variables que estimen convenientes. Estas condiciones sólo podrán modificarse por el organismo técnico que emitió el Certificado.

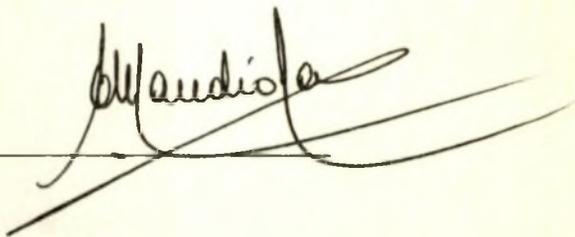
Los créditos serán otorgados como máximo a un año plazo. No obstante lo anterior, los créditos destinados a la adquisición de herramientas e implementos de trabajo podrán ser pactados con abonos trimestrales, ninguno de los cuales podrá ser inferior a un 20% del valor del préstamo.

- La tasa de interés para el usuario, el monto y tasa de interés del refinanciamiento, serán establecidos en acuerdos específicos sobre estas materias por el Comité Ejecutivo del Banco Central.
- Establécese una obligatoriedad en favor de esta línea equivalente al 1% del promedio de las colocaciones totales controladas del sistema bancario en moneda corriente al 30 de junio; un 1,5% al 31 de agosto y un 2% al 30 de noviembre de 1974.
- Los bancos que no cumplan con la obligatoriedad anteriormente establecida, deberán recargar el encaje exigido, como consecuencia de la aplicación de las distintas tasas sobre los depósitos y obligaciones, en una suma equivalente al 200% del déficit promedio resultante.
- Los bancos deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Bancos y al organismo técnico correspondiente, una lista con los montos y usuarios de los créditos otorgados al amparo del presente Acuerdo.
- El cobro de los intereses por los recursos otorgados al amparo del sistema anterior será a 30 días anticipado y regirá para las prórrogas, renovaciones y nuevos créditos, desde el momento en que la Superintendencia de Bancos notifique la presente norma a las entidades bancarias.
- Cualquier refinanciamiento que se decidiera otorgar en virtud de lo establecido en el N° 8 se aplicará exclusivamente a los préstamos que cumplan con todas las exigencias establecidas en el presente Acuerdo.
- Facúltase al Gerente General del Banco Central o a los funcionarios que éste autorice para otorgar los refinanciamientos que se acordaren según el N° 8, de conformidad con las normas establecidas en el presente Acuerdo.
- La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de este Acuerdo y fijará las normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema.



Artículos transitorios. -

1. - Los préstamos otorgados en virtud de los Acuerdos N°s. 2.298, 2.352, 2.383 (N° 15), 2.390 (N° 22) y 2.400 (N° 32) hasta la fecha en que la Superintendencia de Bancos dé a conocer a las empresas bancarias el presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta su extinción, no pudiendo prorrogarse más allá del plazo original.
2. - Los usuarios que mantuvieren saldos vigentes en virtud de los Acuerdos anteriormente señalados y que deseen incorporarse a este nuevo sistema, deberán cancelar con cargo al nuevo crédito el saldo pendiente el préstamo anterior.
3. - El presente Acuerdo anula el Acuerdo N° 2.400 (N° 32) del 30 de enero de 1974.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "M. Audiola", is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

EMS/mcm. -

SESION COMITE EJECUTIVO N° 49 (N° 2. 417)

23 de mayo de 1974.

REGLAMENTO DE COLOCACIONES, ENDOSC, SERVICIOS Y RESCATE DE  
LOS CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES. - Texto Refundido. -

En conformidad a la autorización concedida por el Directorio del Banco, en Sesión N° 2. 167, de fecha 15 de mayo de 1968, ratificada en Sesión N° 33 (N° 2. 401) de 6 de febrero de 1974, oportunidad en la que se estableció el último Texto Refundido de los Certificados de Ahorro Reajustables y lo dispuesto en Sesión de Comité Ejecutivo N° 49 (N° 2. 417) de 23 de mayo de 1974, el Comité acuerda aprobar el siguiente Reglamento de Colocación, Endoso, Servicios y Rescate de los Certificados de Ahorro Reajustables, el que permanecerá vigente mientras no se modifique el Acuerdo de Directorio respectivo, adoptado en la Sesión N° 2. 167 ya citada.

Este Reglamento comenzará a regir desde esta fecha y reemplaza al actualmente en vigencia.

A. - CARACTERISTICA DE LA EMISION:

1. - El Certificado de Ahorro es un valor reajutable con un plazo de un año renovable hasta por el término de cuatro años.

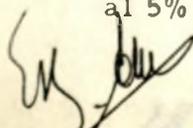
El valor se reajustará anualmente en el mismo porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor, determinado por la Dirección de Estadísticas y Censo.

Para los efectos de calcular el reajuste, cada período anual se iniciará el primer día del mes siguiente a la fecha de la suscripción y la determinación del reajuste se hará sobre la base del índice del mes en que ha sido emitido el título y el índice del mes en que termine el período anual computado en la forma señalada.

2. - Los títulos devengarán un interés anual del 7%, que se calculará sobre el monto del capital reajutado. Este interés se devengará mes a mes calendario, desde el primer día del mes siguiente a la emisión del título y se pagará por años vencidos. No se devengarán intereses por fracciones de mes.

3. - Los valores que habiendo cumplido 90 días desde la fecha de su emisión sean rescatados antes de completar alguno de los períodos de 12 meses que componen el plazo de 4 años del valor, devengarán un interés del 12% anual. Esta tasa se aplicará sólo a la fracción del lapso de 12 meses durante el cual devengan intereses pero no reajustes. En consecuencia, por el período durante el cual hubiere derecho a reajuste, sólo se devengará el interés establecido en el número anterior.

4. - Las Tasas de interés que se mencionan en los N°s. 2 y 3, precedente podrán ser modificadas por acuerdo del Directorio del Banco, pero en ningún caso el interés del Certificado de Ahorro Reajutable podrá ser inferior al 5% anual.



En el caso de producirse una modificación de tasas de interés que implique reducción, los títulos que no hayan cumplido alguno de los períodos anuales, a que se refiere el N° 1, mantendrán la tasa de interés vigente hasta que enteren el período anual que le da derecho a reajuste. Enterado dicho período anual y, en consecuencia, reajustado el título, pasará a devengar la nueva tasa de interés.

5. - Materialmente, el Certificado consta de un título y cuatro cupones para pago de interés anual. Estos valores se expresan en cortes de: E° 10.000. -, E° 50.000. -, E° 100.000. -, E° 500.000. -, E° 1.000.000. -, E° . . . . 5.000.000. -, E° 10.000.000. -, E° 50.000.000. - y E° 100.000.000. -

6. - El Banco del Estado de Chile, los Bancos Comerciales, los Bancos de Fomento, los Bancos Hipotecarios y las Instituciones Financieras, en especial aquellas que captan ahorros, sólo podrán adquirir estos valores, previa autorización del Comité Ejecutivo del Banco Central.

7. - El Título será a la orden y se colocará por su valor nominal en todo el país, a través del Banco Central de Chile y los Agentes colocadores que éste designe.

La transferencia del título se efectuará mediante endoso restringido, registrado en forma centralizada en el Banco Central y sólo para los efectos de su canje por otros instrumentos de ahorro; el traspaso se efectuará a favor de alguno de los Agentes autorizados.

8. - La suscripción de los Certificados de Ahorro Reajustables se realizará sin costo financiero o de otra naturaleza para el inversionista, de modo que éste sólo cancelará el valor nominal del título.

9. - Las alternativas que se ofrecen al inversor y que deberá facilitar el Agente, son las siguientes:

a) Percepción anual de intereses: Vencido cada período anual, el dueño del Certificado tendrá derecho a cobrar los intereses correspondientes a ese período, presentando el título para el retiro del cupón respectivo.

Si el tomador no cobrara los intereses vencidos dentro de los 90 días siguientes al último día del período anual, se entenderá que opta por invertir los intereses en nuevos Certificados de Ahorro Reajustables.

Para los efectos del pago anual de los intereses, el Banco Central confeccionará tablas correspondientes a los meses de emisión y cortes, que pondrá a disposición de los Agentes y que contendrán los valores de los cupones de intereses y el valor total correspondiente al rescate al fin del período anual.

b) Percepción Trimestral de Intereses: Los suscriptores de nuevos valores podrán solicitar Certificados de Ahorro Reajustables en que el pago de los intereses se efectúe trimestralmente, siempre que los títulos sean de E° 100.000. - o más. En este caso, los títulos deberán contar de 16 cupones para el retiro de los intereses, y estos intereses no podrán ser invertidos, de manera que sólo se reajustará el capital original.

- c) Rescate total de capital e intereses, con pago de reajuste total, al vencimiento de cada año: La tabla de cálculo de esta alternativa estará junto a la del caso anterior.

Este rescate sólo podrá efectuarse una vez transcurridos veinte días del mes siguiente al del vencimiento del período anual.

- d) Rescate o retiro de capital e intereses en períodos intermedios: El título definitivo podrá ser rescatado en el acto de su presentación, antes del vencimiento del plazo inicial o de sus sucesivas prórrogas.

Los intereses se pagarán hasta el mes anterior al de su rescate. En este caso, a las cifras pertinentes de la Tabla de la alternativa a), habrá que agregarle el cálculo de los intereses que correspondan por los meses calendarios comprendidos en el período de la fracción de año.

El rescate antes del vencimiento del plazo de vigencia, no dará derecho a reajuste por la fracción de año.

Los rescates sólo podrán efectuarse por el valor total de los Certificados, y en ningún caso por valores parciales.

10. - Los Certificados de Ahorro Reajustables que cumplan su vencimiento al término del período de cuatro años podrán ser canjeados por nuevos Certificados, que se emitirán con la fecha del mes de extinción del Certificado anterior, manteniéndose así la continuidad para los efectos de reajuste e intereses. Si el tenedor del título no lo canjear o rescatar dentro del plazo de 90 días siguientes a la fecha de su extinción, se entenderá que opta por reinvertir en nuevos Certificados de Ahorro Reajustables, que se emitirán en las mismas condiciones anteriores, aún cuando no realice gestión alguna ante el Banco Central de Chile.

11. - El inversionista puede canjear el título y/o los cupones de intereses vencidos por los instrumentos de ahorro que se detallan en número E-3 de este Reglamento.

12. - Para los efectos del pago de impuesto, tributos fiscales o derechos, gravámenes y servicios que se perciben por las Aduanas, y cuando sea requerido, el Banco Central otorgará un Certificado indicando el valor de los títulos con que se desea pagar obligaciones tributarias.

13. - El Banco Central de Chile podrá adquirir en el mercado los Certificados de Ahorro Reajustables por él emitidos cuando lo estime conveniente.

#### B. - CONTRATOS DE EMISION:

1. - Los Agentes autorizados por el Banco Central de Chile para colocar los títulos que emitirá en conformidad a la facultad contenida en las letras h) y j) del artículo 39 del DFL 247 de 1960, utilizarán para ello un título provisional que se denominará "CONTRATO DE EMISION DE CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES".

Funcionarios debidamente autorizados, por los Agentes, retirarán del Banco Central de Chile Oficina Santiago, los "Contratos de Emisión".

Cada block de "Contratos de Emisión" constará de 50 juegos en cuadruplicado, con serie y numeración correlativa.

La entrega física de los "Contratos de Emisión" al Agente constará en "NOTAS DE ENTREGA", adheridas a cada block, por medio de la firma del Agente o representantes autorizados por él. El Agente retendrá para su control y archivo la primera copia de la "Nota de Entrega" firmada por un representante del Banco Central.

El Agente será responsable de los "Contratos de Emisión", una vez retirados del Banco Central, deslindando éste toda responsabilidad respecto a su uso contrario a los términos del "Contrato de Mandato" y de este Reglamento.

2. - Los Agentes distribuirán por blocks completos los "Contratos de Emisión" recibidos, a sus Sucursales u oficinas, de acuerdo a su mejor conveniencia.

Una vez efectuada la distribución enviarán este detalle al Banco Central en un estado que contendrá los siguientes datos (Anexo N° 1):

Nombre de la Sucursal  
 Contratos de Emisión enviados (N° ..... al .....)  
 N° Nota de Entrega, y  
 Fecha de Despacho.

3. - Una vez en posesión de los "Contratos de Emisión", el Agente estará en condiciones de iniciar la colocación. El Contrato deberá llenarse a máquina o lápiz de pasta, con letra legible y clara, cuidando de que los duplicados resulten nítidos. El formulario mismo del "Contrato de Emisión" guiará al funcionario encargado de escribir en él los datos requeridos, sin omitir consignar todos los datos que indica el formulario.

4. - Una vez escritos todos los datos requeridos en el formulario en cuadruplicado (original y tres copias) éste deberá ser cancelado por Caja, la que estampará en el original y copias su timbre "PAGADO". El "Contrato de Emisión" deberá ser firmado por el Agente o por un apoderado del mismo y por el tomador del título con indicación de su domicilio al pie de su firma.

5. - El Original del "Contrato de Emisión" quedará en poder del suscriptor o tomador, la primera y segunda copia deberán remitirse firmadas y canceladas al Banco Central, junto con los valores correspondientes, la tercera o última copia quedará en poder del Agente.

6. - Los formularios de "Contratos de Emisión" que se anularen por error o por cualquiera otra causa, deberán ser enviados al Banco Central debidamente anulados y con todas sus copias, salvo la que corresponde al Agente, en forma correlativa con los efectivamente colocados.

7. - Si la cancelación del "Contrato de Emisión" no se efectuare en dinero efectivo o vale vista bancario, sino en cheque, la validez del contrato quedará condicionada al pago del documento por el banco girado.

8. - Si los cheques de cancelación de que trata el N° B-7 precedente, no fueran pagados por los bancos girados, por cualquier causa, en la forma y plazos usuales, se procederá a anular el "Contrato de Emisión"

respectivo, y su envío al Banco Central se efectuará de acuerdo con el N° B-6 de este Reglamento.

9. - La totalidad de las sumas correspondientes a las colocaciones se enviarán al Banco Central, en el plazo y forma determinada en el "Contrato de Mandato", junto con un estado en duplicado (Anexo N° 2) con el detalle de las mismas, al que se acompañarán las copias de los "Contratos de Emisión".
10. - Los "Contratos de Emisión" ya canjeados por el título definitivo, con la firma del tomador e inutilizado por el Agente por medio de un timbre puesto en parte visible del anverso que exprese "Canjeado por el Certificado", deberán ser remitidos al Banco Central, Santiago, adjuntos a una planilla (Anexo N° 3).
11. - El tomador no podrá efectuar rescate ni cobro de ninguna naturaleza, contra la presentación del "Contrato de Emisión". Tendrán pleno derecho a todas las ventajas y condiciones del sistema, sólo en posesión del "Certificado de Ahorro Reajustable". No obstante, en casos calificados, el Banco Central podrá autorizar expresamente el rescate de los valores contra la presentación del "Contrato de Emisión".

#### C. - CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES:

1. - Cumplidos todos los requisitos de los números anteriores, el Banco Central procederá a emitir de inmediato los "Certificados de Ahorro Reajustables", remitiéndolos por correspondencia certificada directamente a la oficina o sucursal del Agente que hubiere efectuado la colocación. La fecha de los "Certificados de Ahorro Reajustables" será la del Contrato de Emisión.
2. - Una vez que los títulos definitivos (Certificados de Ahorro Reajustables) se encuentren en poder de la oficina colocadora, ésta procederá, a requerimiento del interesado, a canjearlos por el original del "Contrato de Emisión" en poder del tomador, debiendo éste dejar constancia en el "Contrato", por medio de su firma y fecha, de haber recibido el título definitivo.
3. - El Agente pagará los cupones de los intereses devengados y el rescate del título cuando lo fuere solicitado por cualquier tomador, previa identificación del beneficiario. En caso de que los "Certificados" o sus cupones presenten enmiendas o alteraciones, voluntarias o accidentales, el Agente podrá solicitar la resolución del Banco Central al respecto, para lo cual canjeará el "Certificado" por un RECIBO (Anexo N° 4) al tenedor. El "Certificado" se enviará en consulta al Banco Central quien resolverá, devolviendo posteriormente el título al Agente remitente.

Al pagar un cupón de intereses el Agente deberá desprenderlo del título conjuntamente con el "Cupón de Inversión" coincidente, enviándolos unidos al Banco Central para su cobro.

No podrán pagarse intereses por períodos intermedios sin que se rescate el título mismo, salvo el caso contemplado en la letra b) del N° 9 del Párrafo A de este Reglamento.

4. - Hechos los trámites de identificación, el Agente consultará las tablas correspondientes, proporcionadas por el Banco Central, a efecto de

determinar el monto a pagar por el corte presentado.

El monto a pagar lo estampará en detalle al reverso del "Certificado" y/o cupón que corresponda. Los errores de cálculo serán de cargo del Agente.

El tenedor se presentará a la Caja del Agente en donde se le hará efectivo el pago, previa firma en señal de cancelación. El cajero del Agente, timbrará PAGADO el "Certificado" o cupón.

5. - El Agente ordenará separadamente los cupones y "Certificados" pagados, por fecha de emisión y corte y confeccionará la carta "VALORES EN COBRO" (Anexo N° 5) todo lo cual enviará al Banco Central. La carta "Valores en cobro" se extenderá en triplicado, enviando el original y la primera copia al Banco Central, la segunda y última copia quedará en poder del Agente.

6. - El Banco Central al recibir los cupones, "Certificados" y el original y copia de la carta "Valores en cobro" revisará la documentación. En caso de diferencia pedirá aclaración por escrito. En caso de conformidad extenderá Cheque de la Gerencia a la orden del Agente que corresponda, al día subsiguiente hábil bancario, el que deberá ser retirado por éste en las Oficinas del Banco Central en Santiago.

7. - Los cupones de intereses que se cancelen deberán, necesariamente, ser remitidos al Banco Central por los Agentes, adjuntos al correspondiente "Cupón de Inversión". Si no fuera de esta manera el Banco Central se abstendrá de pagarlos hasta recibir el "Cupón de Inversión" de numeración coincidente.

#### D. - COMISION:

1. - Una vez confrontados por el Banco Central los datos del estado de Colocaciones (Anexo N° 2) con los duplicados de "Contratos de Emisión" y sus valores correspondientes, girará Cheque de la Gerencia en pago de la comisión de colocación al Agente, estipulada en el "Contrato de Mandato" respectivo.

2. - La comisión por servicios y rescates a los Agentes, la pagará el Banco Central, en el momento de efectuar el servicio que corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla.

Pago rescate títulos de menos de 1 año vigencia, o	
Pago del primer cupón de Ints. con o sin rescate	0,20% s/valor
Pago del segundo cupón de Ints. con o sin rescate	0,20% nominal
Pago del Tercer cupón de Ints. con o sin rescate	0,20% nominal
Pago del cuarto cupón de Ints. con rescate	0,40% nominal
	<u>1,00% nominal</u>

Los pagos y rescates que deben efectuar los Agentes por títulos colocados por Agentes distintos, serán enviados al Banco Central adjuntos a un estado (Form. Anexo N° 6) separado de los demás.

#### E. - DISPOSICIONES GENERALES:

1. - El Banco Central, podrá en cualquier momento, y sin previo aviso, fiscalizar el cumplimiento del "Contrato de Mandato" y de los térmi-

nos del presente Reglamento por parte del Agente, verificando las colocaciones, servicios y rescates efectuados, inspeccionando los libros de contabilidad, los ejemplares y duplicados de "Contratos de Emisión" que tengan los Agentes en su poder, los "Certificados" que haya rescatado y/o los cupones que haya pagado, los que tenga para canjear a los tomadores y en general, realizando todos aquellos actos que permitan apreciar la forma en que el Agente cumple las obligaciones contraídas.

2. - Los Agentes Bancarios deberán contabilizar estas operaciones de acuerdo a las instrucciones que les imparta la Superintendencia de Bancos, Los Agentes que no se encuentren controlados por la Superintendencia de Bancos, llevarán contabilidad especial separada para dejar constancia de todos los movimientos originados por la colocación, servicios y rescates de los títulos emitidos por el Banco Central de Chile.

3. - El Banco Central y los Agentes darán facilidades de tipo administrativo a los tenedores de "Certificados de Ahorro Reajustables" que se interesen por canjearlos por cualquiera de los siguientes instrumentos de Ahorro:

- a) Acciones de Soc. Anónimas cotizadas en Bolsa;
- b) Cuotas de Fondos Mutuos;
- c) Depósitos a plazo en Bancos Comerciales;
- d) Depósitos a plazo en Ctas. de Ahorro del Banco del Estado;
- e) Depósitos o cuotas de ahorro para vivienda en Asoc. de Ahorro y préstamo o "Corvi"; y
- f) Valores emitidos por Bancos de Fomento.

4. - Para materializar la operación del N° E-3 precedente, el tenedor del "Certificado de Ahorro Reajutable" efectuará endoso especial a favor del Agente o del Banco Central, con indicación del instrumento de Ahorro que desee adquirir, lo que deberá constar en una carta-orden (Anexo N° 7). Este endoso especial no tendrá costo alguno y podrá efectuarlo el tomador del "Certificado" ante cualquier Agente.

El Agente enviará una copia de la carta-orden al Banco Central firmada por él y por el endosante, adjunta a los títulos endosados y cancelados.

El título reeditaré intereses y estará sujeto a reajuste de acuerdo al N° A-7 de este Reglamento, sólo hasta la fecha del endoso del "Certificado".

5. - El Agente por su parte entregará al tomador un duplicado firmado de la carta-orden, y procederá de inmediato a hacer el cobro del "Certificado" en su valor de rescate, en su propia Caja, a fin de emplear esos fondos, a la mayor brevedad, en el cumplimiento del encargo que recibiera del endosante del título.

6. - Los Agentes recibirán del Banco Central un número de folletos explicativos para ser distribuidos entre el público que frecuente las oficinas de éstos. Asimismo recibirán afiches de propaganda que ubicarán en partes visibles y destacadas de sus locales.

7. - Los Agentes que no tengan oficina en la ciudad de Santiago tratarán para todos los efectos relacionados con estos valores reajustables, con la Sucursal del Banco Central más próxima a su plaza de operación. En todo caso, en el respectivo "Contrato de Mandato" quedará establecido el nombre de la Sucursal del Banco Central que atenderá al Agente regional.

8. - El impuesto de Cifra de Negocio que corresponda a las comisiones que pague el Banco Central a los Agentes por la colocación, servicios y rescates de los títulos reajustables, se determinará y enterará en arcas fiscales con arreglo a la ley respectiva, cuyo texto definitivo fue establecido por la Ley 16.466 del 29 de abril de 1968.

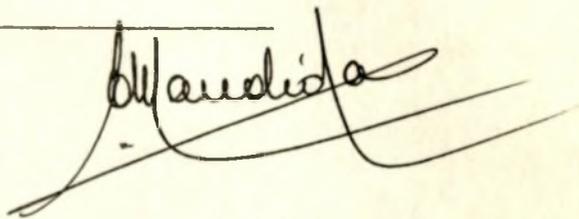
9. - En caso de extravío, hurto, robo o inutilización de un título, u otro accidente semejante, la persona a cuyo nombre figuren inscritos los "Certificados de Ahorro Reajustables", podrá pedir uno nuevo previa comunicación al Banco Central de Santiago, Sección Valores, el que indicará por carta el diario en que deberá publicar tres avisos que comuniquen al público que queda sin efecto el título primitivo; esta circunstancia se anotará en el registro y en el nuevo título que se expida.

El Banco Central expedirá el nuevo título después de que se haya comprobado la publicación de los tres avisos mencionados.

En los casos análogos que afecten al Banco Central o a los Agentes, se procederá en la misma forma antes descrita incluso cuando se trate de "Certificados" y/o cupones ya cancelados o en tránsito al Banco Central.

mgr.

---

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Maudida", written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

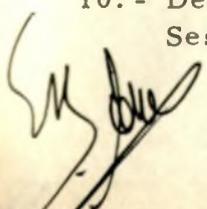


SESION COMITE EJECUTIVO N° 49 (N° 2.417)

23 de mayo de 1974

CUENTA EXTRAORDINARIA DE PILLETES. - Reglamento. -I. DISPOSICIONES GENERALES

1. - La cuenta extraordinaria de billetes, tanto en la Oficina principal como en las Sucursales, se realizará en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las normas habituales de control y seguridad.
2. - En la cuenta extraordinaria podrá participar cualquier empleado de la Planta Bancaria o de la Planta de Servicios con las solas excepciones previstas en los números 11, 15 y 19.
3. - La cuenta extraordinaria de billetes se realizará de lunes a viernes, entre las 18,00 y las 20.00 horas, de cada semana y durante el período que el Gerente Tesorero y el Gerente Revisor General estimen necesario en sus respectivas dependencias.
4. - No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Gerente Tesorero y/o el Gerente Revisor General podrán autorizar al personal cuando éste haya dado término a sus labores ordinarias, para iniciar la cuenta extraordinaria antes de las 18,00 horas.  
  
Esta misma facultad tendrán los Gerentes, Subgerentes y Agentes de Sucursales en sus respectivas Oficinas.
5. - No habrá limitación alguna en cuanto al número de colizas que cada empleado, tanto en el Departamento de Tesorería como en la Sección Control Cuenta de Billetes, desee contar dentro de esta labor voluntaria.
6. - De las diferencias que se produzcan en la revisión final del trabajo ejecutado, serán únicos responsables los funcionarios bajo cuya firma se haya caratulado la coliza respectiva.
7. - Se entenderá que el personal que participe en la cuenta extraordinaria de billetes acepta integralmente las condiciones del presente Reglamento.
8. - Cualquier duda relacionada con la aplicación de este Reglamento deberá ser sometida a la decisión del Gerente Tesorero y/o del Gerente Revisor General.
9. - Este trabajo será remunerado en base a honorarios fijados en porcentajes del sueldo vital mensual, escala A del Departamento de Santiago, que más adelante se determina para el trabajo realizado en el Departamento de Tesorería y en la Sección Control Cuenta de Billetes, con la sola excepción señalada en el Artículo 21 del Reglamento.
10. - Derógase el Reglamento de Cuenta Extraordinaria de Billetes aprobado en Sesión N° 25 (N° 2.393) del 26 de diciembre de 1973.



## II. DEPARTAMENTO DE TESORERIA

11. - En la cuenta extraordinaria que se realice en el Departamento de Tesorería no podrán participar los miembros de la Comisión Incineradora de Billetes, titulares o suplentes; los funcionarios a los que se les ha concedido la calidad de Ministros de Fe, titulares o suplentes; los Inspectores del Banco dependientes del Gerente Revisor General; los funcionarios que desempeñen cargos de jefatura en el Departamento de Tesorería o en la Sección Control Cuenta de Billetes; el personal que preste sus servicios en la Sección Control Cuenta de Billetes; y los funcionarios que opten por realizar cuenta extraordinaria en esta última Sección.

12. - Los cajeros podrán comenzar su labor de cuenta extraordinaria una vez que hayan dado término conforme a su arqueo de caja y entregado sus saldos al Tesorero de Pagos.

Pero en los casos en que, una vez finalizada su labor ordinaria, los cajeros deban realizar, por orden de sus superiores, labores diferentes a las que les son habituales, se les aplicará el régimen general establecido para el resto del personal del Banco, esto es, que cumplirán su jornada ordinaria hasta las 17,30 horas y podrán después de esta hora comenzar su trabajo extraordinario.

13. - El personal de la Sección Cuenta de Billetes podrá iniciar sus labores de cuenta extraordinaria tan pronto dé término a la tarea que establezca el Gerente Tesorero.

14. - Este trabajo extraordinario será remunerado con un 3,5% del sueldo vital mensual, escala A del Departamento de Santiago, por la revisión y separación de cada paquete o coliza de 1.000 billetes que cuenten y la perforación de las piezas que resulten para su retiro de la circulación.

A este pago se le deducirá el impuesto único que corresponda, para cuyos efectos el Departamento de Tesorería llevará un estado con el detalle de la labor cumplida por cada persona.

## III. PLANTA DE SERVICIOS

15. - El Gerente Tesorero estará facultado para autorizar al personal de la Planta de Servicios para que realice cuenta extraordinaria de billetes.

16. - Los empleados que hayan completado su jornada de trabajo de 7,00 a 16,00 horas podrán ingresar al recinto de Tesorería a las 16,15 horas.

17. - El pago por el trabajo que realice este personal será el descrito en el número 14.

18. - Para el personal de la Planta de Servicios regirá en todas sus partes el presente Reglamento.

## IV. SECCION CONTROL CUENTA DE BILLETES

19. - En la cuenta extraordinaria que se realice en la Sección Control Cuenta de Billetes no podrán participar los funcionarios que desempeñan cargos de jefatura

en el Departamento de Tesorería o en la Sección Control Cuenta de Billetes; el personal que presta sus servicios en el Departamento de Tesorería, los empleados que opten por realizar cuenta extraordinaria en el Departamento de Tesorería y los empleados pertenecientes a la Planta de Servicios.

20. - Los empleados de la Sección Control Cuenta de Billetes que hayan cumplido la tarea ordinaria ordenada por el Gerente Revisor General, podrán participar a continuación en la cuenta extraordinaria de billetes y percibirán por su trabajo de revisión de cada paquete o coliza de 1.000 billetes que cuenten, un honorario equivalente al 2,3% de un sueldo vital mensual escala A del Departamento de Santiago.

A este pago se le deducirá el impuesto único correspondiente.

El personal del Banco ajeno a la Sección Control Cuenta de Billetes podrá participar dentro de las condiciones antes enunciadas en la cuenta extraordinaria de billetes.

21. - Los miembros de la Comisión de Incineración de Billetes, titulares o suplentes; los Inspectores del Banco dependientes de la Revisoría General y los funcionarios a quienes se les haya conferido la calidad de Ministros de Fé, titulares o suplentes, podrán participar en esta cuenta extraordinaria de billetes, pero sólo por delegación de la Comisión Incineradora y dentro de las funciones de revisión que a ésta le son propias.

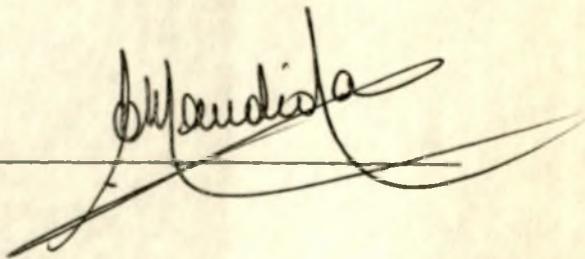
Este personal podrá iniciar la cuenta extraordinaria desde las 17,00 horas, siempre que haya dado término a sus labores ordinarias y no será remunerado por medio del sistema de honorarios sino a través del pago de horas extraordinarias, en una jornada que no podrá exceder de las 19,00 horas. Para los efectos del pago de cada hora extraordinaria se considerará la labor realizada por cada funcionario, de tal manera que para tener derecho a percibir como remuneración el equivalente a 1 hora extraordinaria, deberá revisar cuatro paquetes o colizas de 1.000 billetes destinados a su incineración. Tratándose de la cancelación de fracciones de hora, tendrá igual significación una coliza o quince minutos.

El pago de estos emolumentos se hará previa deducción del Impuesto Unico y de las imposiciones previsionales que corresponda, para cuyos efectos la Sección Control Cuenta de Billetes llevará un estado por persona con el detalle de la labor realizada.

Artículo Transitorio :

El presente Reglamento comenzará a regir con efecto retroactivo desde el 2 de mayo de 1974 en adelante.

EMS/mcm. -

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be a name like 'Maudista'.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 49 (N° 2.417)

23 de mayo de 1974

PERSONAL

El Comité Ejecutivo aprueba los siguientes ascensos, a contar de las fechas que se indica:

PLANTA BANCARIA

<u>SALE</u>	<u>ENTRA</u>	<u>FECHA ASC.</u>
<u>Grado 1</u>		
Carlos del Río R. (renuncia)	Adolfo Rodríguez G. (asc.)	1.1.74
Andrés Joannon R. (renuncia)	Héctor Pardo V. (asc.)	1.1.74
<u>Grado 2</u>		
Esterlina Orrego S. (renuncia)	Carlos Fernández S. (asc.)	1.1.74
Ana Fahrenbühler F. (renuncia)	Reynaldo Plaza de la M. (asc.)	1.1.74
Adolfo Rodríguez G. (asc)	Oscar Araya L. (asc)	1.1.74
Héctor Pardo V. (asc)	Erick Heinsohn del C. (asc)	1.1.74
<u>Grado 3</u>		
Carlos Fernández S. (asc)	Andrés Tupper V. (reincorporación)	1.1.74
Reynaldo Plaza de la M. (asc)	Jorge Moraga M. (asc)	1.1.74
Oscar Araya L. (asc)	Leonardo Cuneo M. (asc)	1.1.74
Erick Heinsohn del C. (asc)	Gonzalo Merino C. (asc)	1.1.74
<u>Grado 4</u>		
Jorge Moraga M. (asc)	Patricio Andrade G. (asc)	1.1.74
Leonardo Cuneo M. (asc)	Enrique Quevedo T. (asc)	1.1.74
Gonzalo Merino C. (asc)	Mauricio Paniagua A. (asc)	1.1.74
M. Angélica Quiñones G. (t. cont)	Adolfo Amenábar G. (asc)	1.1.74
<u>Grado 5</u>		
Patricio Andrade G. (asc)	M. Angélica Cortés T. (asc)	1.1.74
Enrique Quevedo T. (asc)	Javiera Grez R. (asc)	1.1.74
Mauricio Paniagua A. (asc)	Gloria Valdés del C. (asc)	1.1.74
Adolfo Amenábar G. (asc)	Marta Goetz A. (asc)	1.1.74
Enrique Ribera O. (t. cont)	Javier González H. (asc)	1.2.74
<u>Grado 6</u>		
Silvia Letelier L. (t. cont)	Víctor Pérez A. (asc)	1.1.74
Edmundo Zamora L. (t. cont)	Marcela Aguirre O. (asc)	1.1.74
Marta Goetz A. (asc)	Pedro León Riveros B. (asc)	1.1.74
M. Angélica Cortés T. (asc)	Ivonne Stevenson O. (asc)	1.1.74
Javiera Grez R. (asc)	Irene Delgado V. (asc)	1.1.74
Gloria Valdés del C. (asc)	Sergio Jara L. (asc)	1.1.74
Javier González H. (asc)	Juan Ramón Salinas O. (asc)	1.2.74
Roberto Vega R. (t. cont)	Gilberto Zamorano M. (asc)	1.5.74
<u>Grado 7</u>		
Víctor Pérez A. (asc)	Samuel Alonso P. (asc)	1.1.74

Marcela Aguirre O. (asc)	José Araya G. (asc)	1.1.74
Pedro León Riveros B. (asc)	Ana María Miranda V. (asc)	1.1.74
Ivonne Stevenson O. (asc)	M. Cristina García P. (asc)	1.1.74
Irene Delgado V. (asc)	Oscar Sommaruga A. (asc)	1.1.74
Sergio Jara L. (asc)	Renato Bassi S. (asc)	1.1.74
Juan Ramón Salinas O. (asc)	Helga Ludwig G. (asc)	1.2.74
Gilberto Zamorano M. (asc)	Lilia Greve N. (asc)	1.5.74
Jorge Lavanderos H. (t.cont)	Mónica Uribe P. (asc)	1.6.74
Adriana Silva G. (renuncia)	M. Soledad Valverde M. (asc)	1.7.74

Grado 8

Samuel Alonso P. (asc)	María de la Luz Varas W. (asc)	1.1.74
José Araya G. (asc)	Mario Veizaga P. (asc)	1.1.74
Ana María Miranda V. (asc)	Raúl Miranda M. (asc)	1.1.74
M. Cristina García P. (asc)	Julio Lagos F. (asc)	1.1.74
Oscar Sommaruga A. (asc)	Rodolfo Mondaca F. (asc)	1.1.74
Renato Bassi S. (asc)	Juan Enrique Gatica M. (asc)	1.1.74
M. Eugenia Cariola del C. (t.cont)	Guillermo Trejo Q. (asc)	1.1.74
Elena Cerrutti B. (t.cont)	Claudio Márquez R. (asc)	1.1.74
Helga Ludwig G. (asc)	Jorge Alvarez P. (asc)	1.2.74
Benito González A. (t.cont)	Ricardo Fuentealba Q. (asc)	1.2.74
Lilia Greve N. (asc)	Adda Alliende M. (asc)	1.5.74
Mónica Uribe P. (asc)	Alfonso Oviedo L. (asc)	1.6.74
M. Soledad Valverde M. (asc)	Rafael Vargas M. (asc)	1.7.74

Grado 9

María de la Luz Varas W. (asc)	Cesáreo Domínguez C. (asc)	1.1.74
Mario Veizaga P. (asc)	José Victoriano Parra (asc)	1.1.74
Raúl Miranda M. (asc)	Fernando Estévez D. (asc)	1.1.74
Julio Lagos F. (asc)	Germán Barrios L. (asc)	1.1.74
Rodolfo Mondaca F. (asc)	Claudio Díaz M. (asc)	1.1.74
Juan Enrique Gatica M. (asc)	Héctor Arias S. (asc)	1.1.74
Guillermo Trejo Q. (asc)	Daniel Calderón Z. (asc)	1.1.74
Claudio Márquez R. (asc)	Hans Wagener P. (asc)	1.1.74
Germán Altamirano A. (t.cont)	Edwin Dawson E. (asc)	1.1.74
Valentina Meersohn G. (renuncia)	Germán Greve P. (asc)	1.1.74
M. Inés Mora del S. (t.cont)	Fernando Ortiz F. (asc)	1.1.74
Jorge Alvarez P. (asc)	Enrique Humaña C. (asc)	1.2.74
Ricardo Fuentealba Q. (asc)	Carlos Jorquera M. (asc)	1.2.74
Adda Alliende M. (asc)	Víctor Gaete S. (asc)	1.5.74
Priscilla Délano A. (renuncia)	Oriana Fuentes S. (asc)	1.5.74
Alfonso Oviedo L. (asc)	Guillermo Alvarez N. (asc)	1.6.74
Rafael Vargas M. (asc)	Carlos H. Saavedra L. (asc)	1.7.74

Grado 10

Cesáreo Domínguez C. (asc)	Gabriela Munita del S. (asc)	1.1.74
José Victoriano Parra (asc)	Patricia Guerrero R. (asc)	1.1.74
Fernando Estévez D. (asc)	Danilo Rivas Z. (asc)	1.1.74
Germán Barrios L. (asc)	Jorge Rojas W. (asc)	1.1.74
Claudio Díaz M. (asc)	Arturo Poupin A. (asc)	1.1.74
Héctor Arias S. (asc)	Jorge González A. (asc)	1.1.74
Daniel Calderón Z. (asc)	Ramón Eva T. (asc)	1.1.74
Hans Wagener P. (asc)	M. Enrique Gaete W. (asc)	1.1.74
Edwin Dawson E. (asc)	Juan Barros U. (asc)	1.1.74
Germán Greve P. (asc)	Jorge Enríquez S. (asc)	1.1.74
Fernando Ortiz F. (asc)	René Ocaranza O. (asc)	1.1.74

Enrique Humaña C. (asc)	Rubén Parga M. (asc)	1.2.74
Carlos Jorquera M. (asc)	Luis Ganiffo F. (asc)	1.2.74
Boris Muñoz R. (renuncia)	Guillermo Cárcamo L. (asc)	1.2.74
Victorio Andrade P. (t.cont)	Héctor Carrasco Z. (asc)	1.2.74
Víctor Gaete S. (asc)	Ernesto Valenzuela S. (asc)	1.5.74
Oriana Fuentes S. (asc)	Héctor Barrientos D. (asc)	1.5.74
Guillermo Alvarez N. (asc)	Víctor Rodríguez P. (asc)	1.6.74
Carlos H. Saavedra L. (asc)	Juan Ruiz H. (asc)	1.7.74

Grado 11

Gabriela Munita del S. (asc)	Victoria Muñoz C. (asc)	1.1.74
Patricia Guerrero R. (asc)	Juan Fuentealba P. (asc)	1.1.74
Danilo Rivas Z. (asc)	Julio Muñoz B. (asc)	1.1.74
Jorge Rojas W. (asc)	Leonel Farfán R. (asc)	1.1.74
Arturo Poupin A. (asc)	Carlos Martínez G. (asc)	1.1.74
Jorge González A. (asc)	José Calderón R. (asc)	1.1.74
Ramón Eva T. (asc)	Luis Iván Lucero A. (asc)	1.1.74
M. Enrique Gaete W. (asc)	Jorge Alvarado S. (asc)	1.1.74
Juan Barros U. (asc)	Felipe Ocaranza R. (asc)	1.1.74
Jorge Enríquez S. (asc)	Fernando Gajardo M. (asc)	1.1.74
René Ocaranza O. (asc)	Luis Cifuentes A. (asc)	1.1.74
Oscar R. Romero O. (renuncia)	Armando Vilches R. (asc)	1.1.74
Rubén Parga M. (asc)	Oscar Saavedra C. (asc)	1.2.74
Luis Ganiffo F. (asc)	Dora Luisa Nieto F. (asc)	1.2.74
Guillermo Cárcamo L. (asc)	Sebastián Alarcón M. (asc)	1.2.74
Héctor Carrasco Z. (asc)	Luis Aguilera B. (asc)	1.2.74
M. Adriana Costabal M. (renuncia)	Jorge Cofré M. (asc)	1.2.74
Adriana Sánchez M. (renuncia)	Joaquín Peña B. (asc)	1.4.74
Jaime Cortes K. (renuncia)	Luis Casanueva M. (asc)	1.4.74
Jorge Munita C. (renuncia)	Clyde Rivano S. (asc)	1.5.74
M. Gloria Valdés C. (renuncia)	Nancy Rodríguez H. (asc)	1.5.74
Héctor Barrientos D. (asc)	Juan Carlos Díaz B. (asc)	1.5.74
Ernesto Valenzuela S. (asc)	Sergio Quiroga J. (asc)	1.5.74
Víctor Rodríguez P. (asc)	Patricia Cuadra B. (asc)	1.6.74
Juan Ruiz H. (asc)	Sergio Zamora T. (asc)	1.7.74

Grado 12

Victoria Muñoz C. (asc)	Freddy Walton L. (asc)	1.1.74
Juan Fuentealba P. (asc)	Juan César Hernández M. (asc)	1.1.74
Julio Muñoz B. (asc)	Eduardo Beckar I. (asc)	1.1.74
Leonel Farfán R. (asc)	Avelino Prada A. (asc)	1.1.74
Carlos Martínez G. (asc)	Vicente Loo D. (asc)	1.1.74
José Calderón R. (asc)	Hugo Poblete M. (asc)	1.1.74
Luis Iván Lucero A. (asc)	Manuel Cárcamo V. (asc)	1.1.74
Jorge Alvarado S. (asc)	Baldomero Riquelme G. (asc)	1.1.74
Felipe Ocaranza R. (asc)	Alvaro González Q. (asc)	1.1.74
Fernando Gajardo M. (asc)	Manuel Véliz G. (asc)	1.1.74
Luis Cifuentes A. (asc)	Delia Estévez T. (asc)	1.1.74
Armando Vilches R. (asc)	Ramiro Sanhueza B. (asc)	1.1.74
Raúl Baltra V. (t.cont)	Juan Vargas L. (asc)	1.1.74
Leocán Berríos F. (renuncia)	Jaime Guerrero F. (asc)	1.1.74
Oscar Saavedra C. (asc)	Nelson Silva L. (asc)	1.2.74
Dora Luisa Nieto F. (asc)	Alicia Izquierdo G. (asc)	1.2.74
Sebastián Alarcón M. (asc)	Juan Romero R. (asc)	1.2.74
Luis Aguilera B. (asc)	Pascual Palma G. (asc)	1.2.74
Jorge Cofré M. (asc)	Alejandro Núñez P. (asc)	1.2.74

Joaquín Peña B. (asc)	Raúl Vega V. (asc)	1.4.74
Luis Casanueva M. (asc)	Hernán Agurto A. (asc)	1.4.74
Clyde Rivano S. (asc)	M. Elena Inostroza M. (asc)	1.5.74
Nancy Rodríguez H. (asc)	Nelson Brito O. (asc)	1.5.74
Juan Carlos Díaz B. (asc)	Guillermo Colina A. (asc)	1.5.74
Sergio Quiroga J. (asc)	Sergio Tissot G. (asc)	1.5.74
Patricia Cuadra B. (asc)	Gumerindo Caqueo C. (asc)	1.6.74
Sergio Zamora T. (asc)	Adán Pérez R. (asc)	1.7.74

Grado 13

Freddy Walton L. (asc)	Gustavo Encalada U. (asc)	1.1.74
Juan C. Hernández M. (asc)	Sergio Cubillos O. (asc)	1.1.74
Eduardo Becker I. (asc)	Enrique Escobar P. (asc)	1.1.74
Avelino Prada A. (asc)	Rienzi Guevara del P. (asc)	1.1.74
Vicente Loo D. (asc)	Patricia Hurtado S. (asc)	1.1.74
Hugo Poblete M. (asc)	Manuel Paez A. (asc)	1.1.74
Manuel Cárcamo V. (asc)	Jorge Reyes C. (asc)	1.1.74
Baldomero Riquelme G. (asc)	M. Eugenia Urrutia T. (asc)	1.1.74
Alvaro González Q. (asc)	Rafael Martínez F. (asc)	1.1.74
Manuel Véliz G. (asc)	Fernando Soto H. (asc)	1.1.74
Delia Estévez T. (asc)	Raúl Quintanilla E. (asc)	1.1.74
Ramiro Sanhueza B. (asc)	Mauricio Bloch B. (asc)	1.1.74
Juan Vargas L. (asc)	Juan A. Soto I. (asc)	1.1.74
Jaime Guerrero F. (asc)	Elizabeth Hassan S. (asc)	1.1.74
Nelson Silva L. (asc)	Benito López V. (asc)	1.2.74
Alicia Izquierdo G. (asc)	Fernando Mardones R. (asc)	1.2.74
Juan Romero R. (asc)	Manuel Albanez V. (asc)	1.2.74
Pascual Palma G. (asc)	Pedro Palacios G. (asc)	1.2.74
Alejandro Núñez P. (asc)	Enrique Spencer M. (asc)	1.2.74
Raúl Vega V. (asc)	Luis Domínguez C. (asc)	1.4.74
Hernán Agurto A. (asc)	Doralisa Flores C. (asc)	1.4.74
Sergio Rodríguez G. (renuncia)	David Fernández N. (asc)	1.4.74
M. Teresa Fernández H. (t. cont)	Nelson Noriega M. (asc)	1.4.74
M. Elena Inostroza M. (asc)	Juan E. Vera D. (asc)	1.5.74
Nelson Brito O. (asc)	Juan Salas E. (asc)	1.5.74
Guillermo Colina A. (asc)	Stella Cuadra F. (asc)	1.5.74
Sergio Tissot G. (asc)	Marta Lira V. (asc)	1.5.74
Gumerindo Caqueo C. (asc)	Ruth X. Zalazar C. (asc)	1.6.74
Adán Pérez R. (asc)	Pedro Muñoz T. (asc)	1.7.74

Grado 14

Gustavo Encalada U. (asc)	Jorge Alejandro Cuadra F. (asc)	1.1.74
Sergio Cubillos O. (asc)	Consuelo Capdevila V. (asc)	1.3.74
Enrique Escobar P. (asc)		
Rienzi Guevara del P. (asc)		
Patricia Hurtado S. (asc)		
Manuel Paez A. (asc)		
Jorge Reyes C. (asc)		
M. Eugenia Urrutia T. (asc)		
Rafael Martínez F. (asc)		
Fernando Soto H. (asc)		
Raúl Quintanilla E. (asc)		
Mauricio Bloch B. (asc)		
Juan A. Soto I. (asc)		
Elizabeth Hassan S. (asc)		

Ricardo Salas P. (renuncia)  
 Luis E. Talvac P. (renuncia)  
 Manuel Albanez V. (asc)  
 Pedro Palacios G. (asc)  
 Enrique Spencer M. (asc)  
 Benito López V. (asc)  
 Fernando Mardones R. (asc)  
 Luis Domínguez C. (asc)  
 Doralisa Flores C. (asc)  
 David Fernández N. (asc)  
 Nelson Noriega M. (asc)  
 Mónica de la Sotta M. (renuncia)  
 Juan Salas E. (asc)  
 J. Enrique Vera D. (asc)  
 Marta Lira V. (asc)  
 Stella Cuadra F. (asc)  
 Virginia Salas A. (renuncia)  
 Ruth X. Zalazar C. (asc)

Grado 15

Jorge A. Cuadra F. (asc)	Manuel Díaz P. (asc)	1.1.74
Luis G. Pérez C. (renuncia)	Walter Alfaro E. (asc)	1.2.74
Alfredo G. Ramírez H. (renuncia)	Enrique Huerta C. (asc)	1.2.74
Consuelo Capdevila V. (asc)	Gerardo Molina C. (asc)	1.2.74
	Ximena Nagel V. (asc)	1.2.74
	Edgardo Navarro E. (asc)	1.2.74
	Roberto Poblete H. (asc)	1.2.74
	Jorge Prado P. (asc)	1.2.74
	José H. Benítez V. (asc)	1.4.74
	Luz Veloso M. (asc)	1.4.74
	Luisa Fuentes B. (asc)	1.5.74
	Jorge Céspedes G. (asc)	1.6.74
	Eduardo Chandía O. (asc)	1.6.74
	Rolando Sánchez R. (asc)	1.6.74
	Soledad Walkowiak B. (asc)	1.6.74
	Sergio Besoain T. (asc)	1.7.74

PLANTA DE SERVICIOS

<u>SALE</u>	<u>ENTRA</u>	<u>FECHA ASC.</u>
<u>Grado 6</u> Luisa Pérez F. (renuncia)	Mario Bobadilla A.	1.1.74
<u>Grado 7</u> Mario Bobadilla A. (asc)	Florentino Vera J.	1.1.74
<u>Grado 8</u> Florentino Vera J. (asc)	Teresa Montenegro S.	1.1.74
<u>Grado 9</u> Teresa Montenegro S. (asc)	M. Ester Maulén B.	1.1.74

//.

Grado 10

M. Ester Maulén B. (asc)	Hugo Candia V.	1.1.74
--------------------------	----------------	--------

Grado 11

Hugo Candia V. (asc)	Celia Timermann S.	1.1.74
----------------------	--------------------	--------

Grado 12

Celia Timermann S. (asc)	Juan R. Cifuentes H.	1.1.74
--------------------------	----------------------	--------

Grado 13

Juan R. Cifuentes H. (asc)	Jorge Pino T.	1.1.74
----------------------------	---------------	--------

Juan Vergas Ch. (t. cont)	Claudio Duque B.	1.2.74
---------------------------	------------------	--------

Grado 14

Jorge Pino T. (asc)	Alicia Gálvez G.	1.1.74
---------------------	------------------	--------

Claudio Duque B. (asc)	Melania Caroca	1.2.74
------------------------	----------------	--------

Grado 15

Alicia Gálvez G. (asc)	Pedro A. Pérez C.	1.1.74
------------------------	-------------------	--------

Melania Caroca (asc)	Patricio Vivanco A.	1.2.74
----------------------	---------------------	--------

Raúl Parra V. (t. cont)	Germán Morales C.	1.3.74
-------------------------	-------------------	--------

*Claudio*

---